

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el auto número 269 de fecha 17 de Abril de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR ERAZO VALENCIA S.A.", dentro del proceso No. 3441 – 2014. La cual se fijara en tres (3) folios, dos por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, al señor EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No 9.433.907, en calidad de QUERELLANTE, según consta en el correo certificado en la guía No. 1138791152, y a la empresa ERAZO VALENCIA S.A. en calidad de QUERELLADO, Quien no recibió citación como consta en guía No. 1138791152; se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 18 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el presente auto No. 269 de fecha 17 de Abril del 2017, No procede ningún Recurso.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 18 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

WORKING PROVISION

The following provisions are intended to be applied to the following cases:

1. Cases involving the application of the provisions of the Act to the following cases:

2. Cases involving the application of the provisions of the Act to the following cases:

3. Cases involving the application of the provisions of the Act to the following cases:

WORKING PROVISION

The following provisions are intended to be applied to the following cases:

194-0-1
2000-0-1

194-0-1
2000-0-1

194-0-1
2000-0-1

194-0-1
2000-0-1

AUTO No 269

(Abril 17 de 2017)

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No.3441-2014

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa ERAZO VALENCIA SA identificada con Nit.860514604-5 y domicilio en Via Cota Funza 700 mts después de la GT de Siberia costado oriente del Municipio de Cota- Cundinamarca, por presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes:

HECHOS

1. De fecha 24 de septiembre de 2015, con radicado No.3441 remite la funcionaria de la Gobernación de Casanare Ligia Ávila queja radicada en la dependencia oficina Minero Energética por los señores EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA en contra de la empresa ERAZO VALENCIA por presuntos incumplimientos de acuerdos, turnos de doce horas, no pago de recargos, no pago de dominicales y festivos y no pago de horas extras.
2. Mediante Auto 449 de 2015 del 09 de octubre de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare ordena abrir averiguación preliminar administrativa contra de la empresa ERAZO VALENCIA SA y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ para que adelante la presente averiguación preliminar administrativa.
3. Por medio de auto de trámite de fecha 14 de octubre de 2015 la Inspectora comisionada avoca conocimiento y ordena decretar las siguientes pruebas así:
 - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días.
 - Soporte de pago de horas extras, pago de recargos y pago de dominicales y festivos a favor de los aquí querellantes y trabajadores que se encuentren prestando el servicio en el Bloque puntero, vereda chavinave, pozos manatos y onca.
 - Contratos de Trabajo de los aquí querellantes y trabajadores que se encuentren prestando el servicio en el Bloque puntero, vereda chavinave, pozos manatos y onca.

- Relación y programación de turnos y descansos de los aquí querellantes y trabajadores que se encuentren prestando el servicio en el Bloque puntero, vereda chavinave, pozos manatos y onca.
 - Planillas de pago de seguridad social.
 - Afiliaciones a seguridad social.
 - Liquidaciones de los aquí querellantes.
 - Autorización debidamente expedida para aumentar la jornada ordinaria de trabajo máxima.
 - Si se cuenta con dicha autorización, solicitar registro del trabajo suplementario de los aquí querellantes.
4. Mediante oficio No.1032 del 19 de Octubre de 2015 se envía requerimiento a la empresa ERAZO VALENCIA SA a fin de aportar los documentos requeridos en el auto de fecha 14 octubre de 2015.
5. De fecha 06 de noviembre de 2016 radicado No.3973 la empresa de Servicios Postales Nacionales SA 472 hace la devolución con la anotación "Cerrado" (ver folio 13 y 14).
6. Mediante radicado No.4420 de fecha 09 de diciembre de 2015 el Apoderado de la empresa ERAZO VALENCIA SA Dr. RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE solicita al despacho un plazo de 15 días a fin de entregar la documentación requerida, anexando poder conferido.
7. De fecha 17 de diciembre de 2015 JOSE BEYER SALAMANCA allega 54 folios a fin que obren en la averiguación preliminar, consistente en Acta de No conciliación, contratos laborales, comprobantes de pago de nómina de los querellantes.
8. El apoderado de la empresa ERAZO VALENCIA Dr. RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE de fecha 22 de diciembre de 2015 allega documentación requerida en un CD a folio 79 así:
- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con vigencia no mayor a 30 días.
 - Contratos de Trabajo de los aquí querellantes y trabajadores.
 - Copia desprendibles de pago de nómina de cada uno de los querellantes.
 - Planillas de pago de seguridad social de cada uno de los querellantes.
 - Liquidaciones de los aquí querellantes y soportes de consignación de los mimos ante juzgado de pequeñas causas del Municipio de Yopal con su respectiva notificación al trabajador.
 - Resolución de Autorización para laborar horas extras.
 - Afiliaciones a seguridad social integral de cada uno de los querellantes.
 - Acta de reunión bloque puntero

Y manifestando lo siguiente: *"intervengo en la presente causa mostrando como mi cliente no ha desconocido los derechos que se plantean en la queja presentada el 1 de septiembre de 2015...sustentan sus señalamientos, en actas que no fueron aportadas al expediente, por lo que no es posible concluirse una responsabilidad en el sentido indicado, cuando la Buena Fe (principio general del derecho) es una presunción a favor de mi poderdante y que no ha sido desvirtuada. De otro lado se expone una supuesta problemática social, tampoco acreditada, ni probada y que*

es utilizada como apoyo para los señalamientos carente de fundamento en contra de ERAZO VALENCIA SA con lo que con el respeto de usanzas consideramos se convierte la actuación desplegada por los quejoso en un desgaste para la encomiable labor que desarrolla el MINISTERIO DE TRABAJO DE YOPAL CASANARE, en ese orden de ideas solicitamos desde ya el archivo de las diligencias. La queja que motiva el actual asunto enuncia como grave el desconocimiento de acuerdos, que NO SE APORTAN al expediente, expresándose de igual forma que tales compromisos por la información que reposa en los archivos de cliente no existen, por lo que son entonces los contratos laborales suscritos con EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA, los valorados como la partitura jurídica que dirigió la relación laboral entre las partes (se aporta como prueba copia de los contratos). De acuerdo a lo anterior y de lo escrito por EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA, al ser señalamientos de orden general y carente de soportes probatorios, no puede inferirse responsabilidad a ERAZO VALENCIA SA, por lo que reiteramos el archivo. Desde el mismo inicio de las relaciones laborales con EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA, el cumplimiento del empleador fue constante y para tal efecto lo probamos con documentación que en medio magnético adjuntamos con el actual escrito. Por la actividad que desarrollan las empresas de servicios en el sector de hidrocarburos y en especial en el área de producción, se contratan trabajadores que representan al empleador en campo...tenemos entonces que ante el importante rol desempeñado por estos y su DIRECCION ESPECIAL frente a AUXILIARES DE TANQUES, AUXILIAR DE CARGADERO, AUXILIAR DESCARGADERO Y AUXILIARES DE PATIO, su esquema de contratación es bajo la modalidad de DIRECCION MANEJO Y CONFIANZA. Por lo que los trabajadores fueron con EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA fueron contratados bajo esta modalidad...no cualquier funcionario en el área de producción, puede desarrollar tal encargo, solo aquellos con el rango de LIDERES TECNICOS...frente a lo que reciben como remuneración debe recordarse por la corte constitucional en sentencia C-372 de 1998 cuando señalo los trabajadores de dirección confianza y manejo no tienen derecho a reconocimiento de horas extras por laborar en jornada suplementaria, pues han sido expresamente excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo como lo señala el art.162 del CST. De acuerdo a lo anterior es claro que respecto a la relación laboral con EDUIN GERMAN PLAZAS HIGUERA, YORLAN CAMPOS HUERTAS, EDWIN RONDON RONDON Y JOSE BEYER SALAMANCA, el pago de su remuneración correspondió a lo pactado con quienes en su momento fueron trabajadores de dirección confianza y manejo. Se tiene como prueba:

- los contratos laborales suscritos y
- comprobantes de nómina.

Por cuanto ERAZO VALENCIA SA pagó la totalidad de conceptos derivados de los vínculos jurídicos y NO desconoce las normas laborales tal como se indica por parte de los quejosos, por lo que obrando en derecho, se tiene entonces el archivo de las diligencias. Además de lo anterior...la actividad fue ejecutada de conformidad al art.165 del CST, bajo tal concepto el promedio de horas trabajadas calculado para un periodo de tres semanas, no exceda de 8 horas diarias ni de 48 a la semana por lo que tal ampliación de la jornada no generó horas extras...”

9. El señor FRANKCESCOLLY BREZNETH SOTO ALFEREZ de fecha 11 de febrero de 2016 radica oficio solicitando que la empresa ERAZO VALENCIA SA le cancele horas extras que no fueron reconocidas en la liquidación laboral y anexando:

- Copia del contrato laboral
- Desprendibles de pago
- Historia clínica

- Copia de liquidación

10. Por medio de Auto 273 del 07 de marzo de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare ordenó trasladar por competencia Territorial a la DT Cundinamarca la averiguación preliminar rad.3441-2015 de conformidad al art.28 de la ley 1564 de 2012.
2. Mediante Memorando 1000-127031 de fecha 18 de julio de 2016 la Directora Territorial de Bogotá DC hace la devolución del expediente averiguación preliminar rad.3441-2015 de conformidad al concepto de la oficina Jurídica hasta tanto unificar criterios sobre el tema de competencia.
3. Que mediante Auto No.717 de 23 de Agosto de 2016 La Coordinadora del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare se reasigna la averiguación preliminar rad.3441-2015 a la Inspectora de Trabajo Dra Jenny A Piragauta Lopez para que concluya las actuaciones.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta el informe presentado por la funcionaria comisionada, que el Apoderado de la empresa ERAZO VALENCIA SA aportó la documentación requerida por este despacho, se puede observar de la misma, que la empresa querellada allegó los contratos laborales, los soportes de pago de nóminas de cada de los trabajadores querellantes y copia de las liquidaciones de prestaciones sociales, donde se puede observar el cumplimiento de las acreencias laborales, de lo cual se puede vislumbrar que los trabajadores estaban Contratados bajo la Modalidad de Contrato de Dirección confianza y manejo, debidamente suscrito entre las partes, quienes no tienen derecho a reconocimiento de horas extras por laborar en jornada suplementaria, pues han sido expresamente excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo como lo señala el art.162 del CST; así mismo la empresa querellada aportó las afiliaciones y planillas de pago de seguridad social integral de cada uno de los trabajadores, por cuanto la empresa ERAZO VALENCIA SA dió cumplimiento con la entrega de los documentos requeridos por el Ministerio del Trabajo y que revisados los mismos, se observa que el empleador cumplió con las normas laborales. En relación a los recargos nocturnos, festivos y dominicales manifestados por los trabajadores como NO cancelados por parte de la empresa ERAZO VALENCIA SA, no se aportó prueba alguna, por cuanto al existir una posible controversia, deberán los trabajadores acudir a la Jurisdicción Ordinaria, en procura de los mismos, por cuanto este despacho no tendría competencia para definir tales controversias, según lo establecido en el Código sustantivo de Trabajo *artículo 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.* (Subrayado propio).

Así las cosas la empresa ERAZO VALENCIA SA ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y cumple con la normatividad laboral vigente, por lo que este despacho considera que se deben archivar las presentes diligencias a favor de la empresa ERAZO VALENCIA SA identificada con Nit. 860514604-5.

201

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de la empresa **ERAZO VALENCIA SA** identificada con Nit. 860514604-5 y domicilio en Vía Cota Funza 700 mts después de la GT de Siberia costado oriente del Municipio de Cota- Cundinamarca, email: evc@erazovalencia.com.co por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a las partes interesadas de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y control
Dirección Territorial de Casanare

Proyecto: Jenny P.
Revisó y Aprobó: Angela B.

10/10/10

10/10/10

MEMORANDUM

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]